

Tercera resolución de cuestiones técnicas planteadas por los licitadores

En referencia a las dudas planteadas por parte de los interesados a este Departamento de Dominio Público, pasamos a resolver:

1. Aclaración sobre el tipo de residuo Marpol que deberá poder tratar la Instalación de tratamiento final objeto del concurso.

La instalación de Tratamiento objeto del concurso debe poder tratar obligatoriamente el residuo Marpol I C según el Anexo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 17 de febrero de 1978 (MARPOL 73/78). Es decir, residuos de hidrocarburos de sentinas, de la cámara de máquinas o de la de los equipos de depuración de combustibles y aceites de motores que puedan generarse en un buque

2. En relación a la propuesta de Tarifas Máximas por el servicio de tratamiento final a terceros de residuos Marpol (€/m3), a presentar como parte de la documentación del sobre nº2. ¿Sobre qué tipo de residuos y en qué condiciones será de aplicación esta Tarifa máxima?

La Tarifa máxima sólo se establecerá para los residuos Marpol I del tipo C (residuos de hidrocarburos de sentinas, de la cámara de máquinas o de la de los equipos de depuración de combustibles y aceites de motores que puedan generarse en un buque), y exclusivamente los residuos recogidos por terceros licenciatarios y procedentes de los puertos integrantes de la Autoridad Portuaria de Valencia. (Valencia, Sagunto y Gandía).

Para el resto de tipologías de residuos o procedencias, la tarifa a aplicar no está limitada por el pliego de la concesión.

3. Con fecha 22 de febrero de 2018 se aprobó la Orden APM/206/2018, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

¿Esta nueva Orden es a la que se hace referencia en el Pliego como "nueva legislación" en el Preámbulo y, por tanto, de obligado cumplimiento por la nueva instalación?

Sí, la Orden APM/206/2018 es la legislación a la que hace referencia el Pliego y por lo tanto es de obligado cumplimiento por la nueva instalación, sin perjuicio de que en un futuro se pudiera legislar normativa adicional.